

1767/08/27 - 1767/08/29

ID dokumentua: 0002491

Id_URI_eusk: 368845

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Manuel Antonio Iribarria, Madrilén bizi dena.

Eskribaua: Aranceta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0264-013

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 7 or.

Bergara. Información de hidalguía de Manuel Antonio de Iribarria, residente
en Madrid, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranceta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0264-013

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 7 h.

1767

IRIBARRIA

Doña Ana de Arizabalaga Viuda vecina de esta villa
de Vergara, y Madre Legítima Curadora, y Administra-
dora de la persona y bienes de Manuel Antonio de Iri-
barria m^huxo, y de Nicolás de Iribarria m^h difunto
maquido, ante m^h parecer co, y como mejor lugar haia en
dho dho, que el referido Manuel Antonio m^h ux^o se
halla al presente en la villa, y Corte de Madrid ^{mo} para
examinarse de Cirujano Algebrista, y Anatomista, y
Combiené a su derecho dar Información de ver^h ux^o
legítimo mio y del dho Nicolás de Iribarria m^h
difunto marido; Niets legítimo por parte Paterna de
Ignacio de Iribarria, y María Ana de Arizabalaga
su mujer, y por la Materna asien Niets leg^o
de Ignacio de Arizabalaga, y Luisa de Belas-
ague su mujer, todos naturales y vecinos q^h fueron
eyo los de esta dha Villa, como se acredita
de esta Partida de Baut^o del dho m^h ux^o

que presento con juramento y en forma; y que el predi-
cho m^o h^o p^o vi, chos sus Padres, Abuelos Paternos
y Maternos, y de mas antepasados es Noble hijo de
notorio de Sangre Chiricano Vievo Limpio de toda
mala raza de Judios Moros Agotes, Nuevi com-
vertidos a nra Santa fe Catholica, penitenciados
por el Santo oficio de la Inquiercion, y de toda otra
mala Secta Reprobada por nra Santa Madre, y
de haver anotado el dho Manuel Antonio, mi
Siso en el referido oficio de Cirujano Algebrista
y Herista en los Cinco años que preceden su
M^o para ser admitido en el Examen, con Fran-
de laegre en dha Profesion, y ser al presente
de edad de Veinte y dos años cumplidos. portanto.

Hum pido y suplico, que dando por pre-
sentada dha partida de Baup. se le va mandad
Nueva Informacion al tenor de esta peticion
precedida Citacion del Sindico p^o general
del Consexo de los Caballeros nobles h^oos de la
dicha dha villa, que estoy prompta a darla
y N^ovida que sea remediada los traslados que
de ella p^onerse por el presente Escribano en

forma fe hacienda y exponiendo vna a todo su au-
thoridad y decreto Judicial pues asi procede de laque
pidi Jurando lo necerario, y paga ellos

Truexo de la que presenta

Miguel An^o de Talora

Auto. Por presentada esta peticion, con la Partida del Baup^o que
en ella se refiere, y en su rito se manda, que esta parte de su tenor
la informacion que ofrece, precedida citacion del Sindico p^o general
del Consexo de los Caballeros nobles, h^oos de la dha villa,
y recibida que sea asi se traigatodo au dha villa, para probar lo que com-
benca. lo mando y firmo el Sr. D. Miguel Joseph de Olaso y Luma-
lave Alcalde y Jue^o ordinario de esta villa de Vergara, y Jue^o de
dicha por el Rey nro señor (que Dios guie) en ella a veinte y siete de Agosto
de mil seiscientos seenta y siete años, a que yo el dho. da fe.

Miguel An^o de Talora

Eno de la dha villa

En dha Villa de Vergara a los ^{diez} dias mes
de Agosto de mil seiscientos seenta y siete años

Yo el dho. ^{no} de pedimento de Maria Ana de
Arixabalaga Viuda vecina de ella cite en forma
a D. ⁿ Joaquin de Moya y Ortega Sindico ⁿ Roy
General del Conces. de los Cavalleros Nobles ⁿ Hijos
dalgo de esta ⁿ Señalada Villa, para que viviere con-
venir ⁿ andio se halle presente en la Sala de las
Casas Concejales de ella, a las diez horas de la ma-
ñana del dia veinte y nueve de ⁿ Cozueno mes
al ver presentarse jurar, y conocer los tgos que se
presentaren por parte de la nominada Maria
Ana, en ⁿ me de Manuel Anti de Zubarua su
huero le como, para la ⁿ Informaz. que tiene especi-
da dar ⁿ al tenor de pedimento que va por cabe-
za, y el dho. ⁿ Sindico se dio por citado, y firmo,
y en fe de todo Yo el dho. ⁿ no

Joaquin de Moya y Ortega

Pedro de Branceta

Presentar. en la Sala de las Casas del Conces. de esta villa
terceron

de vergara, despues de la hora asignada en la citacion
precedente de oy dia veinte y nueve de Agosto de mil setecientos
setenta y siete, Mariana de Arixabalaga
Viuda vecina de ella, para la ⁿ Informacion que tiene
especificada dar ⁿ al tenor de pedimento, que va ⁿ prin-
cipio, ante el ⁿ señor D. Miguel Joseph de Olaso y Zumalave
Alcalde y Juez ordinario de esta ⁿ Señalada Villa, por fe
de mi el ⁿ no presento por testigos, a ⁿ Juan de Olasoqui,
Juan Bautista de Ascargorta, Joseph de Azcarate,
Blorrequi, y ⁿ Juan de Ovaria de Arixabalaga vecinos Conce-
jales de esta ciudad villa, de quienes, y de cada uno de por
si, el dho. ⁿ señor Alcalde, Recivio juramento por Dios
Nro. ⁿ señor y una ⁿ Señal de Cruz en forma de derecho
para que en Cargo de el digan, y depongan la verdad
en lo que supieren, y fueren preguntado, y havendolo
hecho como se requiere, lo prometieron asi, y firmo
de mi, y en fe de todo Yo el dho. ⁿ no

Mig. Jose de Olaso y Zumalave

Pedro de Branceta

Informar. el dho. Juan de Olasoqui vecino de esta villa
de testigos

Vergara, y Maestro Civiano en ella, tgo. presentado
y Jurado siendo examinado por el ahenor del pedim-
mento que va por principio. Dixo: sabe de vista, y
de publico y notorio, que Manuel Antonio de Zubarría
Residente al presente en la d^a y Corte de Madrid es
hijo leg^{mo} y de leg^{mo} matrimonio de la dicha Maria
Ana de Añirabalaga Presentante, y de Nicolán
de Zubarría su marido y adijuntado; y Nieto antr^o
leg^{mo} por su línea materna de Ignacio de Zubarría
y Maria Ana de Añirabal su muixer, y por la
Materna Nieto con la misma legitimidad de
Ignacio de Añirabalaga, y Lucrecia de Belartegui
su muixer todos naturales y vecinos de esta referida
Villa; y el dho Manuel Antonio, por si y los referidos
sus Padres Abuelos y demás antea parados es Noble hijo
de dho de sangre Christiano vireo limpio de toda mala
raza de Judios, moros, Apocates, Kien combertos
por una Carta fe Catholica, penitenciado por
el Santo Oficio de la Inq^{ca} y de toda otra secta
Renovada por una Carta Madre Iglesia. Fue
el dho Manuel Antonio de Zubarría, a vido
en mas de cinco años continuos con el testigo

exercitandome siempre en su Oficio de Civiano, Sanzador,
Alferrata, y de teniente, con el fin de examinarle, y pro-
base en esta profesion en el Real Colegio de Medicina de dicha
Villa y Corte de Madrid a donde paso a la entrada del
Reino del año ultimo pasado, y que el testigo Obrenb^o que
tenia mucha inclinacion y aplicacion a dho Oficio en el
que adelanto bastante, y sabe tam, que es de edad de veinte
y dos años cumplidos como constara de un paridad de Bapt^{mo}
aque se remue. Fue el quanto sabe y puede decir al ahenor
de dho pedimento y que esto es la verdad so cargo del juram^{to}
que tiene hecho en que se firmo raifico y firmo juram^{to}
con su mano, dho S. Alcalde declarando ser de edad de
Cinquenta y ocho años poco mas o menos, y que no es pari-
ente de dha pariente ni le Comprehender en las
excepciones de la Ley de herencias hechas y en fee de lo
so el dho S. Rem. cinco=
Miguel de... Fran. de La...
de... y Zumalave...
Antem
Pedro de Aranceta
72º El Refido Juan Bapta de Ascargorta Vecino desta v.

El Vergara, testigo presentado y jurado siendo examinado
por el tenor del pedimento que bapoz principio Dicho:
Sabe de vista, y de publico y notorio, que Manuel Ant.
de Tribarua Verdine al presente en la villa y Corte de
Madrid es hijo legítimo, y de legítimo matrimonio de
María Ana de Aizurabalaga Presentante, y de Nicolás
de Tribarua de marido y difunto. Nieto con igual
legitimidad de parte materna de Ignacio de Tribarua
y María Ana de Aizurabalaga su muera difunto,
y por la Materna de Ignacio de Aizurabalaga, y Luisa
de Belastegui su muera también difunto, todos natu-
rales y vecinos de Suesca, y la presente lo es de esta
nominada. Que el dho Manuel Antonio, por sí, y
los referidos sus Padres, Abuelos, y demás antepasados,
es Noble hijo de algo de sangre, Cristiano biceoso lim-
pio de toda mala rraza de Indio Moros Agotes Heies
Convertidos a nra Santa Fe Católica, penitencia.
dos por el Santo oficio de la Inq. y de otra recta
Renovada por nra Santa Madre Iglesia. Que
Sabe de vista, y de publico y notorio, que el dicho
Manuel Ant. de Tribarua a Servido a Fran.
de laegui Mro Caxupano Sangrador, Aljubilato

y Alexnista, en mar de Cinco años Continuos en esta
Referida Villa, por su Manzebo en dha Profesión, hasta
ahora cova de diez meses, en que reparo de ella para la
de Madrid, a proseguir en dho Oficio, y adelantar mas,
donel fin de a renovare en el Real protho medicato de
dha Corte, y sabe tam. que el citado Manuel Antonio, de
de edad de veinte y dos años cumplidos como constara
de su partida de Bauti. aque ve Remite. Que es quanto
Sabe y la Verdad es Cargo el juramento que tiene hecho en
que se apino ratifico y firmo junto con su madre, decla-
rando ser de edad de Cinquenta y siete años o mas o menos
y no Comprehensio en ninguna de las excepciones de la ley
que le han sido hechas saber y en fe de todo lo dho es =

Miguel José de
Manoy Zumalac

Juan Bautista de Escobar

Antem

Pedro de Anacleto

13.º El cooperado Joseph de Arcaute clonreque vecino de
esta villa de Vergara, testigo presentado y jurado siendo
examinado por el tenor del pedimento que bapoz

Cabeza de esta Informacion Dixo: que sabe de vista
y de publico y notorio, que Manuel Antonio de Tri-
barria, Residente al presente en la villa y Corte de Mad.
es hijo legítimo, y de legítimo matrimonio de Maria
Ana de Aizabalaga Prevenida, y de Nicolas de
Tribarria su marido y a difunto. Nieto tambien
legítimo de parte Paterna de Ignacio de Tribarria
y Maria Ana de Aizabalaga sus mueros difuntos,
y de la Materna de Ignacio de Aizabalaga, y Luisa
de Belaruegu su muora tambien difuntos todos na-
turales, y vecinos que fueron, y la prevenida que lo
es de esta nominada. Que el dho Manuel Ant.
proxi, y los referidos sus Padres, Abuelos y demas
Antepasados es Noble hijo de los de Sangre Chris-
tiana virreos limpio de toda mala rana de Indios
Moros, Agotes, y de otros convertidos a nra Santa fe
Catholica penitenciados por el vanto oficio de la
Inquisicion, y de otra secta reprobad por nra
Santa Madre. Ya se sabe de vista y de publico
y notorio, que el dho Manuel Antonio de Tribar-
ria a veruido a Fran^{co} de la Cruz Mro Ciudadano
Sangrador Alférez, y Hermita en mar

de cinco años Continuo en esta referida villa, por Man-
cebuis en la profesion referida, hasta que a hora diez
meses poco mas o menos se partio de esta citada villa,
para la Corte de Madrid, a proseguir, y adelantar mas
en dho oficio, con el deseo de aprobarse en el Real Pro-
medicato de dha Corte, y sabe igualmente que el dho Man-
Antonio de Tribarria referido, tiene la edad de veinte
y dos años cumplidos, como constara de la Partida ven-
ta mo ag. se refiere. Que lo de puesto es la verdad, y quanto
sabe, es Cargo de Juram. que tiene hecho, en que se firmo
ratifico y firmo junto con su madre, declarando ser de edad
de quarenta y ocho años poco mas o menos, y que no es pariente
de dha parte, y ni le Comprehender en las demas Excepciones
que le han sido hechas saber y en fe de todo del dho

no
S.S.X

Miguel José de
Otero y Zumalacabarri

Joseph Antonio de Arce

Artem

Pedro de Arce

14º El expresado Fran^{co} de la Cruz de Aizabalaga Vecino de
esta Villa de Vergara, testigo presentado, jurado,

Examinado, al tenor del pedimento que baport
principio Dicho: vave devista, y de publico y notorio
que Manuel Antonio de Vilarria Vidente al
presente en la V^a Corte de Madrid es hijo legitimo
y legitimo matrimonio de Maria Ana de Aizabalaga
Presentante, y de Nicolas de Vilarria y de su ma-
rido, igualmente Nieto legitimo de Ignacio de Vi-
larría y Maria Ana de Aizabalaga su muixer difun-
tos, y por la Materna de Ignacio de Aizabalaga
y Juva de Belategui su muixer an bien difuntos,
todos vecinos y naturales que fueron, y Capresentante
lo es de esta nominada villa; Fue el Dho Manuel
Antonio, por su y los N^{os} padros sus Padres, Abuelos
y demas ascendientes, es Noble hijo de algo, notorio
de Sangre, Cristiano vivo limpio de toda mala
xara de duros moros, Azotes, N^{os} con vertidos
a nra Santa fe Catholica penitenciado por el
Santo oficio de la Inq^{ta} y de otra vez en la Corzo-
da por nra Santa Madre ^{ya} que vave devista
y aurre de publico y notorio, que el dho Manuel
Ana de Vilarria a Vellido a Juan de Otaegui
M^{ro} Cirujano, Sangrador, Albergista, y

tenista en mas de cinco años continuos en esta
dha villa por su Manero en dha Profesion hasta ahora
cosa de diez meses en que ve partio de ella, para la dha
Villa y Corte de Madrid, a proseguir en dho oficio y
adelantar mas, con el fin de aprobarse en el Real
Prothomedicato de dha Corte, y sabe igualmente que el
ciudad Vidente es de edad de veinte y dos años
Cumplido como Contara de partida de Baup.
aquele N^{ro}. Fue en quanto sabe y la verdad so cargo
del juramento fecho en que sea primo ratifico y firmo
junto con su marido declarando ser de edad

Cinquenta y cinco años pro como menos, y que no es pari-
ente de las dhas partes ni Compromiso en ninguna
de las excepciones de la ley que le han sido hechas a saver
y en fe de todo firmo de el dho Sr^{no}

Miguel de Otaegui
Juan Navas de Aizabalaga

Antem

Pedro de Banceta

En la villa de Vergara a veinte y nueve de Agosto

de mil Setecientos Setenta y siete, El Venia D.
Miguel Joseph Ochoa y Zumalave Alcalde
y Fuey Oydor de esta C^{de} de Vergara, su
jurisdiccion por testimonio de mi el S^{no} Savi-
endo Visto la Informacion precedente. Dico:
que devia mandar y mando que lo el dicho
Ochoa
el S^{no} provea al par que de Maria Ana ve
Aizabalaga Viuda de una de ella, del
Traslado o Traslados que pidiere de esta
Inform^{on} y asi de esta original como adho
Traslado y expresion e interpretacion de mi
su authoridad y Judicial Decreto en qu-
anto pudiese y de otro debe, y lo firmo
y en fe de ello lo el dho S^{no} //

Miguel Ochoa
Ochoa y Zumalave

Antem
Penos de la C^{de}

